



Res – 51 bis

Fecha: 17/07/2020

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

COMPLEMENTARIA A LA RESOLUCIÓN 51 RELATIVA A CONSULTA SOBRE DETERMINADOS CRITERIOS DE APOYO A LAS TERRAZAS CON OCASIÓN DE LA CRISIS SANITARIA FORMULADA POR EL DISTRITO DE CENTRO

ANTECEDENTES

La Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración aprobó en su sesión de 14/05/20 la Resolución 51 en la que se contienen distintas medidas de apoyo a la instalación de las terrazas, flexibilizando algunos los criterios interpretativos de la vigente Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración de 30 de julio de 2013., con la intención de conciliar las necesidades de apoyar y dinamizar el sector de la hostelería con la de garantizar y cumplir todas los requerimientos de salvaguarda de la salud pública, colectiva y personal. Posteriormente, en sus sesiones de 11 de junio y de 25 de junio se han introducido modificaciones para atender a las cambiantes demandas sociales y necesidades colectivas, y en particular para cumplir la regulación del proceso de desescalada establecido en la *Orden de la Comunidad de Madrid 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.*

Atendiendo a distintas consultas planteadas por empresarios del sector de la hostelería del Distrito de Centro, los servicios técnicos de este elevan consulta sobre la posibilidad de que en aquellas calles que por su sección estrecha no pueden instalar terrazas con mesas ordinarias, sí se puedan instalar mesas altas y estrechas con clientes de pie situados en torno a estas (mesas de baja capacidad), que podrían situarse en la banda de mobiliario urbano.

La consulta se plantea en torno a las siguientes



CUESTIONES

- 1) El espacio destinado a banda de servicio y el espacio de acera libre y sin obstáculos deben tener unas dimensiones mínimas que determine la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración para la ubicación de este mobiliario**

Para aquellos casos en los que por el ancho de la acera no sea posible instalar terrazas, se permite la instalación de mesas altas de baja capacidad que solamente podrán ocupar la banda de mobiliario y/o servicios no destinada a la circulación peatonal, por lo que el ancho mínimo de acera libre de paso será equivalente al existente previamente a la instalación de la mesa y taburetes, o al menos de 2,50 metros en el caso de que la sección de la vía así lo permita, garantizando la libre deambulaci3n de viandantes manteniendo la distancia de seguridad y respetando los itinerarios de accesibilidad.

En todo caso deberá garantizarse el paso libre de servicios p3blicos, equipamientos municipales y compa1as de servicios.

- 2) Si se considera adecuado que estas mesas se ubiquen acompa1adas de dos taburetes altos por mesa, y que mantengan una distancia al bordillo de 50 cm, sin perjuicio de otras limitaciones que la Comisi3n de Terrazas de Hostelería y Restauraci3n determine.**

Las mesas altas de baja capacidad deberán ir siempre acompa1adas de dos taburetes ubicadas en línea paralela a la fachada, que deberán ocuparse por clientes, como garantía de mantenimiento de la distancia de seguridad. En ning3n caso, y bajo ning3n pretexto se permitirá la permanencia de personas de pie alrededor de la mesa o invadiendo la zona de itinerario peatonal en la acera. La distancia de los taburetes al bordillo deberá ser en todo caso de al menos 50 centímetros.

Tambi3n deben mantenerse las distancias m3nimas entre m3dulos de terrazas que se exigen para las mesas bajas con sillas.

No podrán agruparse mesas ni taburetes, ni incorporar m3s de dos taburetes por mesa.



- 3) Si las distancias que se deben mantener a los elementos de mobiliario urbano, serán las mínimas posibles, según se establece en la Resolución 51.**

Las distancias a los elementos de mobiliario urbano serán los establecidos en la Resolución 51.

- 4) Si se podrán ubicar estos módulos de mesas y taburetes siempre que se peatonalice temporalmente el tramo de calle indicado, en la franja en la que se sitúa el mobiliario urbano junto a la calzada, que incluye el arbolado, farolas y bancos u otros elementos.**

En el caso de peatonalización de calles, sí es posible ocupar con este tipo de mobiliario las bandas de mobiliario urbano y servicios, en la medida que no son bandas destinadas a la deambulacion peatonal, y siempre manteniendo las demás medidas de distanciamiento entre personas y elementos que garanticen la seguridad para la salud de aquellas.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN
P.S. DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y DESCONCENTRACIÓN

(Decreto de la titular del Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana, de 13 de julio de 2020)